



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

Referencia EJECUTIVO

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado GLORIA ELENA QUIJANO QUIROZ

Radicado 20 001 40 03 001 2009 00595 00

Decisión LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

I. ASUNTO

En vista que ha vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso en Secretaría, establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso y, habiéndose agotado la notificación por aviso de la parte demandante, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado a ejercer sus derechos sobre la medida a levantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-111954 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, ubicado en la calle 19 A # 34 B1 – 26 Manzana 51 casa 23 Urbanización Villa Dariana, cuya cautela fue impartida por esta judicatura en vigencia del trámite procesal.

Por Secretaría, Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0816ccbe6f0a2a928e4a2b877a697991682e84217acb8976bc1cb81966ee58**

Documento generado en 22/11/2022 07:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
Demandado	MIREYA DEL CARMEN RODRIGUEZ MENDOZA
Radicado	20001-40-03-001-2014-00704-00
Decisión	Ordena Publicación de Aviso

Una vez la demandada MIREYA DEL CARMEN RODRIGUEZ MENDOZA, solicitó el desarchivo del expediente a fin de obtener el oficio de desembargo relativo al levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-10953, cuya cautela fue impartida por esta judicatura en vigencia del trámite procesal.

Recibida la solicitud que antecede y adelantada la búsqueda infructuosa del expediente en esta sede judicial, la secretaría del despacho solicitó el desarchivo del expediente a la Oficina Judicial, cuya solicitud fue resuelta finalmente por esa dependencia enviando solo el cuaderno principal, advirtiendo la imposibilidad de ubicar el cuaderno de medidas cautelares por parte del Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad; mientras que el solicitante insiste en el levantamiento del embargo ya descrito.

Dada la imposibilidad de ubicar el cuaderno de medidas cautelares del expediente de la referencia y precisado el interés final del memorialista, corresponde a esta agencia judicial imprimir el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, a fin de satisfacer previamente las formalidades previstas en este escenario para el levantamiento de la medida de embargo deprecada.

En ese orden, se ordenará fijar un aviso por el término de 20 días en el micrositio del juzgado, conforme a la virtualidad empleada por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la contingencia ocasionada por el Covid-19,

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

a fin de que los interesados tengan la posibilidad de ejercer el derecho y contradicción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, fíjese aviso por el término de 20 días en el micrositio de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 Numeral 10º del Código General del Proceso. El aviso deberá contener la clase de proceso, el nombre de las partes, radicado, la medida de embargo que se pretende levantar, la identidad del bien afectado con la medida y la finalidad de la publicación, para que los interesados puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente al levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff5c66b6cdb29a698abdbc597b44975df8d6ea9f4be59e077f403189e3e23e7**

Documento generado en 22/11/2022 07:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RODOLFO DONADO HERRERA

Demandado: SILVIO JOSE MOLINA FRAGOZO

Radicado: 20 001 40 03 001 2013 00130 00

Decisión: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

I. ASUNTO

En vista que ha vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso en Secretaría, establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso y, habiéndose agotado la notificación por aviso de la parte demandante, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado a ejercer sus derechos sobre la medida a levantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre cuentas de ahorro 0013 0510 0200053663, 0013 0510 0200270838, 0013 09380200255536 del Banco BBVA, que se encuentran a nombre de SILVIO JOSE MOLINA FRAGOSO, identificado con la C.C. 5.174.983 expedida en Urumita La Guajira, cuya cautela fue impartida por esta judicatura en vigencia del trámite procesal.

Por Secretaría, Ofíciase al Banco BBVA de Valledupar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54377c6d65a4ad85282d73c876d51b44cbf88584d4fbf3a3083170ebfa9be79b**

Documento generado en 22/11/2022 07:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia **ACCIÓN DE TUTELA**
Demandante **HUGUES ALBERTO BARRERA URRUTIA**
Demandado **FUNDACIÓN SONREIR I.P.S. VALLEDUPAR**
Radicado **20001-40-03-001-2020-00065-00**
Decisión **Obedézcase y cúmplase**

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase la decisión de la Corte Constitucional.

Segundo: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MVC

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6d3d1fecc4aa8fce82ffb7ae792aeb5db68ee940c6715b4198cf7b8574a6de**

Documento generado en 22/11/2022 07:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante ORLANDO RAFAEL ZABALA OROZCO
Demandado COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2020-00073-00
Decisión Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase la decisión de la Corte Constitucional.

Segundo: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MVC

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a559da3781764d9a49c051b4d5a4339efc9bfa7304bf736aaa1132908dd7f7**

Documento generado en 22/11/2022 07:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO
Demandados JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA y GERLIANA ROCIO CARIACIOLO ATENCIA
Radicado 20001-40-03-001-2022-00384-00
Decisión LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanadas las falencias advertidas en auto anterior, por ser competente el despacho y como quiera que la demanda y la letra de cambio cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO identificado con C.C. 12.711.311, en contra de JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA identificado con C.C.1.010.185.054 y de GERLIANA ROCIO CARIACIOLO ATENCIA identificada con C.C.52.709.373, por las siguientes sumas:

1. SETENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$70.000.000.00) por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número de fecha 16 de diciembre de 2021 visible a folio 04 del archivo 001 del expediente digitalizado, así como los intereses corrientes generados y los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.
2. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista a las disposiciones vertidas en el artículo 8 de la ley 2213 de

2022, para lo cual se registra como dirección electrónica del demandado: JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA josegabrielatencia@gmail.com y de GERLIANA ROCIO CARIACIOLO ATENCIA gerliatencia@gmail.com , suministrado en el escrito de demanda, informara la forma en como la obtuvo, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Una vez notificado el presente proceso, se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días, dentro del cual podrá presentar excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Inscribáse en este asunto como correo electrónico del demandante el email: josecariaciolocarrillo@hotmail.com , se previene al profesional del derecho para que sus memoriales y solicitudes se dirijan desde los correos electrónicos inscritos u otra cuenta que autorice con posterioridad en la actuación a fin de imprimir la autenticidad que requieren los mismos, como lo dispone el parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bbe99d62bc9dc4a58e153b7c0f92bd9cf646c648801b1bfc01aed2de7b3088**

Documento generado en 22/11/2022 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 20001-40-03-001-2020-00044-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ESTEBAN JULIAN DE ORO ARRAZOLA
Asunto: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que solicita sea ordenado el emplazamiento de la parte demandada, por lo que resolverá el despacho previo las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

En memorial que obra en el archivo 016 del expediente digitalizado, el apoderado de la parte ejecutante aporta las constancias de notificación personal a la parte demandada, debidamente cotejadas por la empresa de servicios de mensajería, en las cuales se evidencia que no ha sido posible su correspondiente notificación ya que han sido devueltas con la anotación "No Reside" en el lugar al cual se direcciona, y que además manifiesta la parte demandante no haberle sido posible obtener la nueva dirección del demandado.

Al respecto a la forma como deben efectuarse las notificaciones, el artículo 291 del C.G.P., enseña:

"(...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (Subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, solo en caso de que la comunicación sea devuelta con la constancia que indica el numeral 4º de la norma en cita, podrá emplazarse al demandado, lo cual pudo ser comprobado por medio de las

constancias allegadas al expediente, puesto que el demandado no reside en el lugar de dirección que se aportó como lugar de notificaciones en el escrito de la demanda, por lo tanto, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 293 concomitante con el artículo 108 ibidem, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado ESTEBAN JULIAN DE ORO ARRAZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.168.615, por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de recibir notificación personal de la providencia de fecha 25 de febrero de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso ejecutivo de radicación 20-001-40-03-001-2020-00044-00, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Por secretaría, elabórese el edicto emplazatorio con las exigencias de la norma en cita. Efectuada la publicación antes indicada por Secretaría realícese la inclusión en el respectivo registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 839f6df7576a15999702dfa4ea9ab26e19ce3fcfb8ca21d61489694eed423e09

Documento generado en 22/11/2022 10:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>